



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 176 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAY 2022

VISTO El Informe N°110-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2231453 y Reg. Exp. N° 1647393; Opinión Legal N°057-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Carlos Manuel Altez Izarra en representación de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica- FETER-HVCA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 206° y 207° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, estando a lo expuesto se debe mencionar que el TUO de la Ley N°27444, en su numeral 218.2 del artículo 218, determina que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince días hábiles contados desde la notificación debiendo ser resueltos en el plazo de 30 días hábiles, en ese sentido el Oficio N°105-2022/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de marzo de 2022, fue notificada al recurrente el 30 de marzo de 2022, por lo que el recurrente ha presentado recurso de reconsideración dentro del plazo legal;

Que, mediante Recurso de Reconsideración, de fecha 22 de abril de 2022, el recurrente solicita se declare la nulidad total del acta de Convenio Colectivo efectuado entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sindicato de Trabajadores SITRA de la sede del Gobierno Regional de Huancavelica firmada el 20 de enero de 2022 y consecuentemente se declare fundado el Pliego Petitorio presentado el día 27 de enero del 2022 y se emita la resolución de la comisión de negociación colectiva entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Federación de Trabajadores Estatales de las Región Huancavelica, conforme se solicita reiterativamente con el Oficio N°006-2022/FETER-HVCA, petitorio que es fundamentado de la siguiente manera: a) Que la Ley N°31188 “Ley de negociación colectiva en el sector estatal”, publicada en el diario oficial El Peruano entra en vigencia desde el 03 de mayo del 2021, estableciendo una remisión en su primer artículo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado, también al Convenio 98 OIT “Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva” y al Convenio 151 OIT “Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración Pública”, las cuales reconocen el derecho de la libertad sindical, la fomentan y tutelan de cualquier injerencia otorgándoles las facilidades apropiadas para su desempeño eficaz y protegiéndolas, b) Mediante Oficio N°47-2021/GOB.REG.HVCA/SITRA-JD de fecha 04 de noviembre de 2021, el SITRA-GORE-HVCA presenta pliego petitorio para el Convenio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 176 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAY 2022

Colectivo entre funcionarios, directivos y los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica; adjuntando para ello el padrón de sus 143 afiliados conforme consta en el Oficio N°058-2021/GOB.REG.HVCA/SITRA-JD, de fecha 06 de diciembre de 2021; c) Existen antecedentes sobre la existencia del Convenio Colectivo que efectuaron el Gobierno Regional de Huancavelica y la Federación de Trabajadores estatales de la Región Huancavelica, conforme consta en la Resolución Gerencial General de fecha 29 de septiembre de 2020 que aprueba el Plan de Bienestar del Acuerdo de la Comisión Negociadora 2020-2021; d) La Comisión Negociadora de la Sede central del Gobierno Regional de Huancavelica ha sido reconstituida mediante Resolución Ejecutiva Regional N°122-2021/GOB.REG.HVCA, de fecha 11 de junio de 2021, para luego por la Resolución Ejecutiva Regional N°254-2021/GOB.REG.HVCA, de fecha 02 de diciembre de 2021; e) La comisión de negociación colectiva del Gobierno Regional de Huancavelica y el Sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica han tenido su primera reunión el 30 de noviembre de 2021, en la cual la Comisión negociadora sin instalarse acuerdan: - Determinar el número de organizaciones sindicales que se encuentran identificados a nivel del pliego de la región Huancavelica, - Solicitan la aplicación del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 31188 a la Oficina de Asesoría Legal, Asimismo, con fecha 06 de junio de 2021 la referida comisión convoca a la segunda reunión, por lo que elaboran el Acta de Instalación e inicio de la Negociación colectiva 2022-2023 de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, acordando: - Esperar la opinión legal sobre legitimación de las organizaciones sindicales, - Suspender la reunión a la espera de la opinión de asesoría Jurídica. Con fecha 14 de diciembre de 2021 la referida comisión convoca la tercera reunión por lo que levantan Acta de Reunión de la Negociación del periodo 2022-2023, acordando que se solicitará el acta del congreso, acta de padrón, estatuto, así como la resolución en los Registros Públicos y otros documentos para acreditar su legitimación en un plazo de 72 horas. Así también con fecha 21 de diciembre de 2021 se cita a la cuarta reunión conforme al Acta de Instalación de la Comisión Negociadora del periodo 2022-2023 de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, acordando Instalar la Comisión Convenio Colectivo entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el SITRA- GORE-HVCA; con fecha 06 de enero del 2022 se celebra la quinta reunión de la negociación del periodo 2022-2023, arribándose a los siguientes acuerdos: La comisión de Negociación Colectiva del Gobierno Regional de Huancavelica con el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica- SITRA-GORE-HVCA sobre los 143 trabajadores de la sede central quedando suscrita cuatro puntos (apoyo alimentario, uniforme, ascensos del personal de la sede central y construcción del local de la sede central), puntos planteados en beneficio de los trabajadores de las 26 unidades ejecutoras afiliadas a la FETERH; f) La suscripción del acta final de Negociación Colectiva para el periodo 2022-2023 vulnera los derechos laborales de los trabajadores administrativos de la Región Huancavelica de manera arbitraria y abusiva, anticipándose a los plazos establecidos en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley 31188, dado que el proyecto de convenio colectivo se presenta a la entidad publica entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, g) Existe una aplicación incorrecta de la ley de manera incongruente, abusiva, arbitraria y unilateral, perjudicando a la población trabajadora de 25 unidades ejecutoras; h) No se ha tomado en consideración que de conformidad al los Estatutos del SITRA no tiene facultades para realizar el Convenio Colectivo para las 26 unidades ejecutoras, por su parte la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica- FETERH agrupa a los 26 gremios sindicales afiliando a más de 1,000 trabajadores estatales, por su parte el Sindicato de Trabajadores del GORE HUANCAVELICA es el gremio sindical que agrupa a 143 afiliados, consecuentemente no es mayoritario por lo que rechazan y solicitan la nulidad de todos los extremos de toso lo actuado para la firma del Convenio Colectivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 176 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAY 2022

Que, en ese sentido corresponde indicar que el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, establece: “1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, entendiéndose en consecuencia que la administración tiene su actuación limitada a lo que expresamente la ley le confiera;

Que, en ese entender debemos partir indicando que el recurrente en uso de su derecho de contradicción ha formulado recurso de Reconsideración el cual según el TUO de la Ley N°27444, en su Artículo 219, establece: “El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, del análisis del citado artículo podemos mencionar que el recurso de Reconsideración busca la revocatoria, sustitución o modificación ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación con la condición de que este se sustente en una nueva prueba, ya que de no cumplir este requisito la esencia de la figura jurídica de la Reconsideración se desnaturalizaría, pues no basta la presentación de un petitorio sino es necesario también la presentación de una prueba nueva que pueda habilitar la posibilidad del cambio de criterio del mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación, postura que es respaldada en la Opinión Legal N°057-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrita por la abogada Lizet Matta Mollehuara quien opina se declare Improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Carlos Manuel Altez Izarra en representación de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica- FETER-HVCA, puesto que de la revisión del presente expediente no se advierte se acompañe con una nueva prueba como requisito de procedencia para que pueda ser valorada a fin que se amerite la reconsideración, en ese sentido el recurrente no ha cumplido con presentar prueba nueva que pueda cambiar el sentido de lo resuelto por la entidad;

Que, estando a lo expuesto corresponde la emisión de la presente Resolución;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por Carlos Manuel Altez Izarra en representación de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica- FETER-HVCA, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



2022/ggr

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Ector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL